

SEGURIDAD SOCIAL COTIZACIONES 2018

El BOE del 29 de enero de 2018 recoge la publicación de la Orden ESS/55/2018, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de **cotización a la seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional**, para el año 2018.

TOPES MAXIMOS Y MINIMOS DE COTIZACION

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será a partir del 1 de Enero de 2018, de **3.751,20€/mes**,

El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a **858,60 €/mes**.

Bases máximas y mínimas de cotización Régimen General.

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - euros/mes	Bases máximas (*) euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del E.T.	1.199,10	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	994,20	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	864,90	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados	858,70	3.751,20
5	Oficiales Administrativos	857,70	3.751,20
6	Subalternos	858,70	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos	858,70	3.751,20
		<u>euros /día</u>	<u>euros/día</u>
8	Oficiales de primera y segunda	28,62	125,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas	28,62	125,04
10	Peones	28,62	125,04
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	28,62	125,04

TIPOS DE COTIZACION AL REGIMEN GENERAL

A partir del 1 de enero de 2018, los tipos de cotización por Contingencias Comunes, Profesionales, FOGASA, Formación Profesional y Horas extraordinarias serán los siguientes:

	Total	Empresa	Trabajador
▪ Contingencias Comunes	28'30%	23'60%	4'70%
▪ Fondo Garantía Salarial	0'20%	0'20%	--
▪ Formación Profesional	0'70%	0'60%	0'10%
▪ Horas Extraordinarias	28'3%	23,6%	4'7%
▪ Horas Extraord. debidas a fuerza mayor	14'0%	12'0%	2'0%
▪ Desempleo			
- Contratos indefinidos, incluidos los indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos; los contratos de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación, de relevo, de interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33%.	7'05%	5'50%	1,55%
- Contratos de duración determinada a tiempo completo	8,3%	6,7%	1,6%
- Contratos de duración determinada a tiempo parcial.	8,3%	6,7%	1,6%
- Transformación de contratos de duración determinada en indefinidos	7.05%	5.50%	1.55%
- IT	0.75%	0.75%	
- IMS	0.50%	0.50%	

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

En cuanto al Régimen Especial de los **Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2018, los siguientes:

- La base máxima de cotización será de **3.751,20 €/mes.**
- La base mínima de cotización será de **919,80 €/mes.**

1. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2018, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan **una edad de 47 años** y su base de cotización en el mes de diciembre de 2017 haya sido igual o superior a 2.023,50 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

2. Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2018 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.023,50 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.023,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2018, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2018, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de **992,10 y 2.023,50 euros mensuales**

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a **2.023,50 euros mensuales**, habrán de cotizar por una base comprendida entre **919,80 euros mensuales y 2.023,50 euros mensuales.**

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a **2.023,50 euros mensuales**, habrán de cotizar por una base comprendida entre **919,80 euros mensuales** y el importe de aquélla, incrementado en un **3,00 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.**

- El tipo de cotización por contingencias comunes será **el 29.80%, ó el 29.30%** si el interesado esta acogido a la protección por contingencias profesiones o por cese de actividad.

Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2017 y de manera Simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena **igual o superior a 10**, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que, para el año 2018, está fijada en **1.199,10 euros mensuales.**

Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos

Para la protección por cese de actividad el tipo de cotización durante el año 2018 será del **2,20 por 100** a cargo del trabajador.

Se puede acreditar el cese de actividad alegando un 10% de pérdidas anuales.

INCREMENTO EN LA CUOTA EMPRESARIAL POR COTINGENCIAS COMUNES EN CONTRATOS TEMPORALES DE CORTA DURACION

Los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea **inferior a siete días**, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes **se incrementará en un 36 por 100**. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad.

COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SUPUESTOS ESPECIALES

Los empresarios y trabajadores quedaran exentos de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, respecto de aquellos trabajadores por cuenta ajena con contratos de trabajo de carácter indefinido que cumplan los siguientes requisitos:

a) trabajadores de 65 años y 38 años y seis meses cotizados

b) trabajadores de 67 años y 37 años de cotización

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes será el 1,50%, del que 1,25% será a cargo de la empresa y el 0,25% a cargo del trabajador.

CONTRATOS PARA LA FORMACION Y EL APRENDIZAJE

La cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas por los trabajadores contratados mediante un contrato para la formación y el aprendizaje, será durante el ejercicio 2018:

A efectos de la cotización a la Seguridad Social, se abonará una cuota única mensual distribuida de la siguiente forma:

	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias Comunes	34,80€	6,94€	41,74€
FGS	2,64€		2,33€
Formación Profesional	1,28€	0,17€	1,45€
Contingencias Profesionales	4,78€		4,78€

TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL.

Bases de cotización:

La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en Razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.

A partir del 1 de Enero de 2018, la base mínima de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria y será la siguiente:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora/Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	7,22
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	5,99
3	Jefes Administrativos y de Taller	5,21
4	Ayudantes no Titulados	5,17
5	Oficiales Administrativos	5,17
6	Subalternos	5,17
7	Auxiliares Administrativos	5,17
8	Oficiales de primera y segunda	5,17
9	Oficiales de tercera y Especialistas	5,17
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	5,17
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	5,17

COTIZACION EN LOS SUPUESTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL Y MATERNIDAD O PATERNIDAD

Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y maternidad o paternidad, la base diaria de cotización será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante entre el número de días efectivamente trabajados y, por tanto, cotizados en dicho período. Esta base se aplicará exclusivamente a los días en que el trabajador hubiera estado obligado a prestar servicios efectivos en la empresa, de no hallarse en alguna de las situaciones anteriores.

La Orden comentada entró en vigor el 30 de enero de 2018, **con efectos desde el Días 1 de enero de 2018.**

Os facilitamos el enlace directo para aquellos que estéis interesados en conocer el contenido integro de la referida Orden:

<http://www.boe.es/boe/dias/2018/01/29/pdfs/BOE-A-2018-1142.pdf>